

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTA SENTENCIA DE  
INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL GUARISMO “VII”  
CONTENIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13, Y ARTÍCULO  
14 DE LA LEY 16.441, QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE ISLA DE  
PASCUA.**

**ROL N° 12.415-21 INC**

Santiago, 6 de abril de 2022.

El Tribunal Constitucional dictó sentencia de Inconstitucionalidad respecto del guarismo “VII” contenido en el inciso primero del artículo 13 y artículo 14 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua.

El Tribunal, con fecha 24 de noviembre de 2021, acordó abrir de oficio un proceso de inconstitucionalidad respecto de preceptos legales previamente declarados inaplicables. Así, las normas sujetas al escrutinio constitucional abstracto y de efectos erga omnes, fueron los artículos 13 y 14 de la referida Ley N° 16.441, sirviendo de antecedente y de presupuesto necesario, la sentencia estimatoria de inaplicabilidad por inconstitucionalidad dictada por esta Magistratura en el proceso Rol N° 8792-20-INA, de fecha 29 de enero de 2021.

Las normas sometidas a examen de constitucionalidad establecen un régimen penal especial, rebajando, por una parte, las penas en ciertos tipos de delitos, incluyendo entre ellos a los delitos sexuales cometidos en la isla y por isleños y, por otra parte, permitiendo que hasta 2/3 de la pena sean cumplidos fuera de establecimiento de privación de libertad, sujeto a condiciones de trabajo y residencia.

La decisión de inconstitucionalidad se sustenta en la constatación de infracciones a la garantía de igualdad ante la ley y no discriminación del numeral 2° del artículo 19 de la Constitución al establecerse un privilegio penal indebido e injustificado, lo cual hace devenir el texto de las disposiciones estudiadas en discriminatorio y arbitrario respecto de las mujeres de la Isla de Pascua. Se consideró que estos preceptos ordenan proceder como si los delitos referidos nunca se hubiesen consumado y como si el hechor no hubiese delinquido, configurando un privilegio injustificado para el hechor y un menoscabo inmerecido para las víctimas, además de desvirtuar la función jurisdiccional, consistente en adjudicar la sanción proporcionada a la ilicitud cometida.

Cabe precisar que, en la sesión de Pleno de 13 de enero de 2022, al deliberar y adoptarse el acuerdo en la presente causa se discutió si la declaración de inconstitucionalidad debía referirse:

- a) a su texto completo, o
- b) solamente a la remisión que hace al Título VII del Libro Segundo del Código Penal, referido a los “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”.

En tal sentido, el quorum de 4/5 de Ministros en ejercicio para declarar la inconstitucionalidad se alcanzó solamente respecto de la remisión que dichas normas hacen al Título VII del Libro Segundo del Código Penal. Así, se ha declarado solamente la inconstitucionalidad de la expresión “VII” contenido en el inciso primero del artículo 13 y artículo 14 de la Ley N° 16.441.

Finalmente, el Tribunal no consideró necesario referirse al contraste de las normas impugnadas con las demás normas

constitucionales que se dieron por infringidas en la sentencia Rol N° 8792-20-INA que, como se ha dicho, sirvió de antecedente y presupuesto necesario a este proceso.